



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 54

Jueves 6 de Marzo

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION RURAL

A todas las cartillas inscritas en los Establecimientos de Ultramarinos de los pueblos rurales de la provincia, se les facilitará como racionamiento correspondiente al mes de la fecha, los artículos a los tipos de ración y precios que a continuación se detallan:

ADULTOS

Aceite.—Tres cuartos de litro por persona, contra el corte de los cupones II, de las semanas 10, 11, 12 y 13, al precio de 4'05 pesetas ración.

Azúcar.—100 gramos por persona, contra el corte de los cupones IV, de las semanas 10, 11, 12 y 13, al precio de 0'60 peseta ración.

Jabón.—100 gramos por persona, contra el corte de los cupones V y VI, de las semanas 10, 11, 12 y 13, al precio de 0'40 peseta ración.

Habas.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones III, de las semanas 10, 11, 12 y 13, al precio de 0'70 peseta ración.

INFANTILES

Aceite.—Tres cuartos de litro por persona, contra el corte de los cupones II, de las semanas 10, 11, 12 y 13, al precio de 4'05 peseta ración.

Azúcar.—400 gramos por persona, contra el corte de los cupones V y VI, de las semanas 10, 11, 12 y 13, al precio de 2'40 pesetas ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones IV, de las semanas 10, 11, 12 y 13, al precio de 0'80 peseta ración.

Habas.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones III, de las semanas 10, 11, 12 y 13, al precio de 0'70 peseta ración.

RACIONAMIENTO DE ARROZ

A todas las cartillas de racionamiento inscritas en la Delegación Local de Trujillo, se les facilitará este artículo a razón de 125 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para las habas y al precio de 0'70 peseta ración.

RACIONAMIENTO DE BACALAO

A todas las cartillas de los pueblos de Arroyo de la Luz, Coria,

Moraleja y Trujillo, se les facilitará este artículo a razón de 100 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para las habas, y al precio de 0'75 peseta ración.

RACIONAMIENTO DE LENTEJAS

A todas las cartillas de racionamiento inscritas en la Delegación Local de Valencia Alcántara, se les facilitará este artículo a razón de 100 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para las habas y al precio de 0'50 peseta ración.

RACIONAMIENTO DE CARILLAS

A todas las cartillas inscritas en la Delegación Local de Navalmoral de la Mata, se les facilitará este artículo a razón de 100 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para las habas y al precio de 0'60 pesetas ración.

RACIONAMIENTO DE LEGUMBRES

A todas las cartillas de los pueblos de Aldea del Cano, Aliseda, Casar de Cáceres, Malpartida de Cáceres, Sierra de Fuentes, Torreorgaz y Torrequemada, se les racionará de este artículo a razón de 100 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para las habas y al precio de 0'25 peseta ración.

Cáceres, 3 de Marzo de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO. 812

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 57, correspondiente al día 26 de Febrero de 1947, se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de Febrero de 1947, por la que se convoca el cursillo reglamentario del mes de Abril para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios y Orden Ministerial complementaria de 30 de Agosto de 1935,

Este Ministerio, a propuesta de la

Dirección General de Ganadería, ha dispuesto se celebre el cursillo reglamentario del mes de Abril para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios y su inscripción en el escalafón correspondiente, con arreglo a las bases y programas aprobados por Orden Ministerial de este Departamento de 20 de Marzo de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

El plazo de admisión de instancias comenzará a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el día 25 de Marzo próximo.

El cursillo dará comienzo el día 7 del próximo mes de Abril, verificándose la apertura a las nueve y media de la mañana, en el Salón de Actos de este Ministerio, concurriendo todos los que tengan solicitado la inscripción al mismo, sin otro aviso que el de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1947.—REIN.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

743

Caja de Recluta n.º 13

JUNTA DE CLASIFICACION

Juicio de Revisiones

Para la aplicación de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y cumplimiento de la 1.ª Revisión reglamentaria que ha de sufrir el Reemplazo de 1946, y 2.ª y última de los del Reemplazo de 1944 que se hallan clasificados EXCLUIDOS TEMPORALES, por defectos físicos, o en disfrute de beneficios de PRORROGA DE PRIMERA CLASE, se ha acordado por esta Junta de Clasificación y Revisión comunicar por medio de esta Circular, la fecha en que han de concurrir ante la misma para verificar los juicios de revisiones las Alcaldías correspondientes a los partidos judiciales pertenecientes a la demarcación de esta Caja de Reclutas, que serán los que al final se detallan, debiendo tenerse en cuenta por dichas Alcaldías, además de lo preceptuado en el vigente Reglamento, las instrucciones siguientes:

1.ª El Cuadro de Inutilidades que ha de ser de aplicación para estas revisiones, es el publicado con fe-

cha 6 de Abril de 1943 (D. O. número 136).

2.ª Por los respectivos Ayuntamientos se procederá a efectuar las revisiones antes indicadas, de los individuos de los Reemplazos de 1944 y 1946, clasificados como queda expuesto anteriormente, y una vez efectuada se expedirán copia de las actas de su clasificación, que en unión de los expedientes de continuación de las mismas serán remitidos a esta Junta, en la que deberán tener entrada con DIEZ DIAS de anticipación al señalado para cada Municipio, según dispone el párrafo 5.º del artículo 265 del Reglamento.

3.ª Para la confección de los expedientes de Prórroga de incorporación a filas de 1.ª Clase por causa sobrevenida, se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 235 del citado Reglamento en su párrafo 4.º, en cuanto al cumplimiento de las edades de los hermanos del mozo que se hallen en disfrute de dicha prórroga, las que se tendrán por cumplidas dentro del año actual la de los correspondientes al Reemplazo de 1946, y solo se tendrán en cuenta si las tienen cumplidas el día 1.º de Marzo del año actual, para los correspondientes al Reemplazo de 1944.

4.ª Los expedientes de continuación de prórroga ha de tenerse especial cuidado que vengan al completo de todos los documentos que exigen el Casos del artículo 231 en que estén comprendidos, en cuanto previene el 253 y demás de aplicación del vigente Reglamento, como asimismo serán reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, debiendo tener entrada en esta Junta de Clasificación antes del día 1.º de Abril próximo.

5.ª Debe tenerse presente por los Ayuntamientos, que además de los Reemplazos de 1944-46, que por aplicación de los preceptos del Reglamento deben sufrir las revisiones reglamentarias, serán revisados y comparecerán ante esta Junta los del Reemplazo de 1945 que soliciten esta revisión por creer les haya desaparecido las causas que motivaron su exclusión en el acto de clasificación de su reemplazo o sobrevenida con posterioridad.

6.ª Los mozos que teniendo que revisar, no residan actualmente en el pueblo de su alistamiento, ha de prevenirse valiéndose de sus familiares u oficios que se cursen al efecto, que pueden hacer uso de la autorización que previene el Reglamento de Reclutamiento, solicitando con suficiente antelación la delegación co-

responde ser tallado y reconducido a la fecha donde se encuentre.

7.ª No se admitirá en esta 1.ª Revisión los mozos que Reemplazo de 1946 a quienes se les haya concedido los beneficios de prórroga de incorporación a filas de 1.ª Clase durante el año actual, con carácter de sobrevenida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 274 del Reglamento.

8.ª No se admitirá como disculpa para faltar ante la Junta de Clasificación y Revisión, el día y hora señalado, la dificultad de medio de locomoción, debiendo tenerse en cuenta dicha dificultad—si la hubiera—, para adelantar la fecha de salida hacia la Capital, con el fin de estar en ella a la hora y día señalado, tanto el comisionado como los mozos de cada Municipio que han de sufrir las revisiones.

9.ª Los mozos a quienes se les cambie la clasificación de EXCLUIDO TEMPORAL por la de SOLDADO UTIL PARA TODO SERVICIO en la revisión que sufra ante el Ayuntamiento, también comparecerán ante esta Junta para su confirmación.

OTRAS OBSERVACIONES

Los certificados de los familiares de los mozos en disfrute de prórroga de 1.ª Clase que se unan al expediente de continuación de la misma, han de ser colectivos y en ellos se harán constar la fecha de nacimiento, casamientos y defunciones, sin omitir certificado de existencia de los mismos y de las esposas de los hermanos casados si los tuviera.

Con la documentación correspondiente será enviada por los Ayuntamientos una relación de los mozos que cesan en los beneficios de prórroga por haber desaparecido las causas que la motivaron.

DIAS SEÑALADOS PARA COMPARECER ANTE LA JUNTA DE CLASIFICACION

Día 15 de Abril:

Logrosán.
Alcollarín.
Abertura.
Alía.
Berzocana.
Cabañas del Castillo.
Campo Lugar.
Navezuelas.

Día 16 de Abril:

Cañamero.
Garciaz.
Guadalupe.
Madrigalejo.
Robledollano.
Zorita.
Santiago de Carbajo.
Salorino.

Día 17 de Abril:

Valencia de Alcántara.
Carbajo.
Cedillo.
Herrera de Alcántara.
Herreuela.
Membrío.

Día 18 de Abril:

Alcántara.
Brozas.
Ceclavín.
Estorninos.
Mata de Alcántara.
Piedras Albas.
Villa del Rey.
Zarza la Mayor.

Día 19 de Abril:

Trujillo.
Aldeacentenera.
Aldea de Trujillo.
Conquista de la Sierra.
La Cumbre.
Deleitosa.

Escurial.
Herguijuela.
Ibahernando.
Jaraicejo.

Día 21 de Abril:

Madroñera.
Miajadas.
Plasenzuela.
Puerto de Santa Cruz.
Santa Marta de Magasca.
Torrecillas de la Tiesa.
Torrejón el Rubio.
Santa Cruz de la Sierra.
Villamesías.
Robledillo de Trujillo.
Ruanes.
Santa Ana.

Día 22 de Abril:

Garrovillas.
Acehuche.
Arcos.
Cañaverál.
Casas de Millán.
Hinojal.
Monroy.

Día 23 de Abril:

Navas del Madroño.
Pedroso de Acím.
Portezuelo.
Santiago del Campo.
Talaván.
Montánchez.

Día 24 de Abril:

Albalá.
Alcuéscar.
Almoharín.
Arroyomolinos de Montánchez.
Benquerencia.
Botija.
Casas de Don Antonio.
Salvatierra de Santiago.

Día 25 de Abril:

Valdefuentes.
Valdemorales.
Zarza de Montánchez.
Torre de Santa María.
Torremocha.
Torrequemada.
Torreorgaz.

Día 26 de Abril:

Sierra de Fuentes.
Malpartida de Cáceres.
Casar de Cáceres.
Arroyo de la Luz.
Aliseda.
Aldea del Cano.

Día 28 de Abril:

Cáceres.
Cáceres, 1.º de Marzo de 1947.—
El Comandante Jefe Acctal., Jerónimo García.

798

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Delegación provincial de Cáceres

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Cáceres que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Mayo de 1947, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los Préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes

mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de ex combatientes o ex cautivos, estos límites se amplían hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la calle de General Ezponda, número 2, hasta el día 31 de Marzo corriente, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los Préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de ex combatiente o ex cautivo.

5.ª Estos Préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del Préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, Marzo de 1947.—EL DELEGADO PROVINCIAL.

802

Delegación de Trabajo

El Plus de Carestía de Vida en las Industrias de la Construcción

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, con fecha 24 de Febrero de 1947, ha resuelto que el Plus de Carestía de Vida en las Industrias afectas por la Reglamentación del Trabajo de Construcción y Obras

Públicas, por su acepción eventual y revisable, no es computable a los efectos de cuotas de ningún Seguro Social, incluyendo el de Accidentes de Trabajo.

Talleres protésicos dentales

Por resolución de la Dirección General de Trabajo, se dispone que las relaciones de trabajo en los Talleres protésicos dentales han de regirse por la Reglamentación de Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, en tanto no se dicten normas específicas para aquella actividad.

Cáceres, 4 de Marzo de 1947.—El Delegado, Juan Leal.

819

Juzgados

ALBURQUERQUE

Edicto

Don Julio Cienfuegos Linares, Juez de Instrucción, accidental de Alburquerque y su Partido.

Por el presente mandado deducir en el sumario núm. 7 del corriente año, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y requiero a los Agentes de la Policía Judicial, la práctica de gestiones para averiguar de donde puedan haber sido robados o hurtados los semovientes que después se reseñarán, intervenidos por fuerza de la Guardia civil el día 5 de Febrero último en el camino que de Puebla de Obando conduce a la Nava de Santiago, a los vecinos de San Vicente de Alcántara, Antonio Cardoso Seco y Domingo González Rodríguez, que no justifican su legítima procedencia.

Al propio tiempo se cita a los que se crean dueños de dichos semovientes para que comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles las acciones del sumario conforme al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, haciéndoles saber que las dos caballerías intervenidas se hallan depositadas en la Alcaldía de La Roca de la Sierra, de este Partido Judicial.

Señas de las caballerías

Mulo castaño oscuro, de cuatro a cinco años, alzada más de la marca, herrado de las cuatro extremidades, las herraduras de las manos cerradas; y

Otro mulo castaño oscuro, como quinceño, herrado de las manos, con jáquima de cuero, sin más señas.

Dado en Alburquerque a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Julio Cienfuegos.—El Secretario Judicial, Manuel Regalado.

823

Alcaldías

LOGROSAN

Edicto

Aprobado por la junta de Ayuntamientos de dicha comarca el Presupuesto Ordinario para atenciones de dicho Juzgado Comarcal, para el ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, que lo es también de referida Agrupación Forzosa, por término de quince días, para oír las reclamaciones que puedan presentarse por las personas o entidades interesadas en el mismo.

Logrosán a 26 de Febrero de 1947.—El Alcalde, E. Muñoz.

765